



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 178 /25 TC.-

Rawson (Chubut), 12 de Noviembre de 2025

VISTO: El Expediente N° 42.385, año 2025, caratulado: “COMUNA RURAL DE ALDEA APELEG S/ RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2025”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 03 corre agregada la Resolución N° 148/25 TC mediante la cual se conmina a los responsables de la Comuna Rural de Aldea Apeleg, a presentar las rendiciones de cuentas de los meses de enero a junio del ejercicio 2025;

Que a fojas 07/09 obran las constancias de notificación de la citada Resolución;

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 11) mediante Dictamen N° 434/25 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo al Presidente de la Comuna Rural de Aldea Apeleg Sr. Félix Rafael MORALES;

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 193.343,50) en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71 a cada uno de los responsables citados precedentemente;

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 193.343,50) al Presidente: Sr. Félix Rafael MORALES, por la falta de presentación de las rendiciones de cuentas de los meses de enero a junio del ejercicio 2025.-

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento con lo solicitado mediante la Resolución presentemente indicada, dentro del término de quince (15) días de notificado, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.-

Tercero: Requerir al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificado ingrese a la Tesorería General de la Provincia o gire a su orden como

perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17º in fine de la Ley V Nº 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería General de la Provincia a fin de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

No

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Pablo SAN PEDRO
Ante mí: Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES